



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2021-MPCT/A

Tambobamba, 26 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en Sesión Extraordinaria N°07-2021, de fecha 25 de mayo de 2021;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2021, el Proyecto de "ORDENANZA QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2021- PCM", para su evaluación y aprobación en Sesión de Consejo; el Acta de Reunión Extraordinaria del Comando Covid Distrital de Tambobamba, de fecha 14 de mayo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Asimismo, con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira) ha sido identificada en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, el art. 7° de la Constitución Política estipula que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos de concejo municipal, son las decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de fecha 27 de enero del 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 01 de febrero del 2021, estableciendo restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 08 de mayo de 2021, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, "Decreto Supremo que modifica los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, habiéndose modificado las disposiciones normativas aplicables al Nivel de Alerta Muy Alto, categoría en la cual se encuentra la Provincia de Cotabambas, región Apurímac, es menester emitir una Ordenanza Municipal, contemplando las regulaciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 092-2021-PCM;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, en la Sesión Extraordinaria N°07-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, se tocó como punto de agenda sobre el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2021-PCM", en el cual el presidente del Concejo Municipal puso a consideración del pleno, quienes por unanimidad, acordaron aprobar el texto normativo propuesto y emitir la correspondiente Ordenanza Municipal;

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 3) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS-, EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2021-PCM

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de seguridad sanitaria que deberán aplicarse en los establecimientos comerciales para evitar la propagación del virus SARS COV 2, en aplicación del Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional y establece nuevas medidas de prevención y control de la pandemia.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de Tambobamba, Provincia de Tambobamba. Rige a partir del día siguiente de su publicación hasta nueva disposición normativa.

Artículo 3°.- FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de la División de Comercialización, mercados y camal, y la División de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, realizarán visitas inopinadas con apoyo del personal de salud y personal policial a todo los establecimientos comerciales con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba.

Título II REGULACIONES ESPECÍFICAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 4°.- RESTRICCIONES

De acuerdo al Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, hasta el 30 de mayo del 2021, en el distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas- Departamento Apurímac rigen las siguientes restricciones:

4.1 SOBRE LAS ACTIVIDADES

Se encuentra prohibido el ingreso a los establecimientos que desarrollan las siguientes actividades:

Pueden funcionar con el 30% del aforo:

- Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados.
- Templos y lugares de culto.

Pueden funcionar con el 40% del aforo:

- Restaurantes y afines (pollerías, pizzería, cevichería y otros) en zonas internas.
- Biblioteca Municipal.
- Actividades de clubes y asociaciones deportivas

Pueden funcionar con el 50% del aforo:

- Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias.
- Bancos y otras entidades financieras.

Pueden funcionar con el 50% a 100% del aforo, regulado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Transporte interprovincial terrestre de pasajeros, al respecto será previa fiscalización de la Gerencia de Transportes y Circulación y Vial, de acuerdo a las Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

4.2 INMOVILIZACIÓN Y HORARIO DE ATENCIÓN

- Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares durante los domingos. Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.
- Los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria. Es decir, el horario de atención es hasta las **19:00 horas**.

4.3 RESTRICCIÓN DE USO DE LAS ZONAS DE DESCANSO EN RIBERAS DE RÍOS Y LAGUNAS

Se dispone la prohibición de uso de las zonas de descanso en las riberas de los ríos o lagunas, para la realización de fiestas o reuniones.





Artículo 5°.- MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- Implementar un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción (agua con jabón y/o alcohol).
- Se deberá controlar el permanente y adecuado uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) de protección sanitaria por parte de todos los trabajadores del establecimiento comercial.
- Las personas que realizan la entrega del producto, ya sea el interior del establecimiento comercial, desde la puerta o ventana del mismo o realizando servicio de delivery deberán hacer uso en todo momento de doble mascarilla y el protector facial. Así mismo, al momento de entregar el producto deberán desinfectar las manos, el dinero, el empaque de los productos y las bolsas que los contentan.
- En el caso de las actividades comerciales autorizadas a brindar atención dentro del establecimiento comercial, se deberá señalizar y delimitar los espacios del local de manera que las personas respeten el distanciamiento social (1.5m.), protegiendo de contagios a los clientes y a los trabajadores.
- En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m.) entre ellas.
- Limpiar y desinfectar los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con los usuarios y trabajadores (con lejía al 4% o alcohol, según corresponda).
- Los dueños de los establecimientos comerciales son responsables de poner, a disposición de los trabajadores, soluciones desinfectantes (agua y jabón, alcohol y/ lejía). Así mismo, son responsables de que sus trabajadores cumplan con el protocolo establecido en la presente Ordenanza.
- Los dueños de los establecimientos comerciales deberán establecer la adecuada ventilación de su establecimiento.
- Los dueños de los establecimientos comerciales en específico restaurantes, pollerías, cevichería y pizzería y otros afines deberán establecer los límites de aforo del local y en cuanto a las mesas de atención a través de señalizaciones con una x.

Artículo 6°.- MONITOREO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Se deberá controlar diariamente la sintomatología de todos los trabajadores, tanto del personal que labora dentro del establecimiento comercial como del que realiza el reparto de los pedidos bajo la modalidad de delivery. El empleador deberá estar atento ante la posible aparición de síntomas como tos, dolor de garganta, malestar general, fiebre, congestión nasal.

En caso de detectar la presencia de estos síntomas en sus trabajadores, el empleador deberá ponerse en contacto con el personal de salud asignado a COVID-19 del Hospital de Tambobamba, a fin de activar los protocolos sanitarios correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



Si el personal de salud evalúa al trabajador y determina que le corresponde permanecer en aislamiento, al finalizar el periodo establecido para la realización del mismo, el trabajador podrá retornar a su centro de labores, siempre que se le haya dado el alta epidemiológica de COVID-19.

Artículo 7°.- ACREDITACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA SERVICIO DE DELIVERY

El dueño del establecimiento comercial deberá acercarse a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a fin de acreditar al personal que realizará el servicio de delivery de su establecimiento.

Prevía suscripción de la Declaración Jurada correspondiente, así como la entrega de copia de la Licencia Municipal, copia del DNI del trabajador a acreditar, se le otorgará un fotocheck, el mismo que su trabajador deberá portar en todo momento durante la prestación de sus servicios como repartidor.

Artículo 8°.- APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN % A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E-119	Permitir el ingreso de personas al establecimiento comercial, en un número mayor al permitido, según su aforo y giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal y Clausura temporal de 30 días calendario
E-120	No controlar el permanente y adecuado uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) por parte de todos los trabajadores del establecimiento comercial.	Multa	5%	Clausura temporal de 30 días calendario
E-121	No exigir al consumidor el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) en buen estado y correctamente colocada.	Multa	5%	Clausura temporal de 30 días calendario.
E-122	No señalar dentro o fuera del establecimiento comercial, según corresponda, para garantizar el distanciamiento social (1.5m.) así como la señalización del aforo del local y mesas de atención.	Multa	5%	Clausura temporal de 30 días calendario.
				-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

E-123	Realizar servicio delivery sin contar con el fotocheck entregado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Multa	5%	
E-124	No respetar el horario de atención al público. (Hasta las 19:00 horas).	Multa	10%	-
E-125	No desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto, al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega (con alcohol o agua con lejía al 4%)	Multa	5%	Clausura temporal de 15 días calendario.
E-126	No poner en el establecimiento comercial, a disposición de los trabajadores y clientes, soluciones desinfectantes (agua y jabón, alcohol y/o lejía, según corresponda).	Multa	10%	-
E-127	Permitir que el trabajador acreditado a realizar servicio de delivery, labore sin una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.	Multa	5%	Clausura temporal de 30 días calendario.
E-128	No usar doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) y protector facial durante la atención al público.	Multa	10%	Clausura temporal de 15 días calendario
E-129	No respetar la inmovilización social obligatoria establecida por el gobierno central.	Multa	10%	-

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Oficina de Relaciones Públicas y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Segundo. - Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero. - Derogatoria

Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarto.-Encargar, a la Oficina de Relaciones Públicas y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972..

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Gerencia Municipal
GDSyP
División de comercialización, MyC
División de Seguridad Ciudadana
Gerencia de Transportes y CV.
Oficina de Imagen Institucional
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Rildo Guillén Collado
Rildo Guillén Collado
DNI: 23862197
ALCALDE